



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00223-00

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme indica el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante escrito datado dieciocho (18) de marzo de lo corriente, la parte accionante procedió a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, señalados mediante auto adiado diez (10) de marzo hogaño.

Por lo anterior, como quiera que la acción instaurada por la señora Francisca Virginia Montalvo Ramos en contra de la ARL Positiva Compañía de Seguros y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el juzgado admitirá la acción impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada el señor Francisca Virginia Montalvo Ramos en contra ARL Positiva Compañía de Seguros y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notificar a ARL Positiva Compañía de Seguros, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 2022, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co.



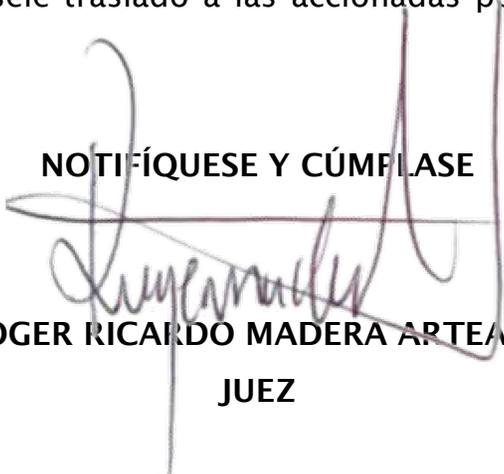
Ordinario laboral de Francisca Montalvo Ramos en contra de la ARL Positiva y Protección S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00031-00

CUARTO: Notificar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 2022, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

QUINTO: Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a las accionadas por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad88f11920dbf037035fe85c1ba229b0338fc38a5a94b4d988af6ec81f28741**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>